



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230007500

Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS (COOPROSAM).

Demandado: ALBERTO OLARTE VARGAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS (COOPROSAM), a través del Dr. (a) GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA, y en contra de ALBERTO OLARTE VARGAS, recibida electrónicamente el 09 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 08 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230007500

Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS (COOPROSAM).

Demandado: ALBERTO OLARTE VARGAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA., en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS (COOPROSAM), representada legalmente por VLADIMIR HERNANDEZ MIRANDA y en contra de ALBERTO OLARTE VARGAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS (COOPROSAM), representada legalmente por VLADIMIR HERNANDEZ MIRANDA y en contra de ALBERTO OLARTE VARGAS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$44.000.000.00**, pro concepto de capital, de la letra de cambio N° **113**, más los intereses corrientes desde el día 30 de julio de 2020 hasta el día 30 de diciembre de 2020.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA., en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS (COOPROSAM), en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd253fe7672013178c20f682dde5592baab0883fcbfef1f73de3af0cb454936**

Documento generado en 08/03/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>